



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

EJECUTIVO: 0800140530020230079200

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: AMINTA LEON IBAÑEZ

Informe Secretarial.

Señora Juez: A su despacho el expediente de la referencia con la solicitud de inmovilización formulada por el apoderado de la parte demandante, junto con el Oficio de la Secretaría Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, mediante el cual se comunica la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas **GZW-816**, Sírvase Proveer.

Barranquilla, diciembre 19 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

EJECUTIVO: 0800140530020230079200

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: AMINTA LEON IBAÑEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial e inscrito como se encuentra el embargo del vehículo perseguido, el juzgado ordenará su inmovilización para la práctica del secuestro, para lo cual oficiará a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la Inmovilización del Vehículo de placas **GZW-816**, Marca: KIA, Línea: PICANTO, Modelo: 2021, Color: ROJO, Número de Chasis: KNAB2512AMT700869, Servicio: PARTICULAR, Clase de Vehículo: AUTOMOVIL de propiedad del demandado (a) **AMINTA LEON IBAÑEZ** identificada con la cedula de ciudadanía **N°32.736.027**. Líbrense las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese officiar a la SIJIN AUTOMOTORES de esta ciudad, para que proceda a la aprehensión del vehículo anteriormente descrito, el cual se encuentra circulando en esta ciudad

TERCERO: Una vez materializada la orden de inmovilización del vehículo anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este despacho en el único parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante RESOLUCIÓN No. DESAJBAR22-3194 del 15 de diciembre de 2022 expedida por la Dirección Administrativa Seccional del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Atlántico, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. Dirección: Calle 81 # 38 - 121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084 - 3115018714 - 3207675354.

CUARTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e823d7a79f265305ee7486b7c4eec9abc74e1d83e3984b996cff7ef6bf226b**

Documento generado en 19/12/2023 11:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>